

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO- ICA**OFICINA DE CONTROL INTERNO****SEGUIMIENTO A LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN****INTRODUCCIÓN**

La Oficina de Control Interno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.1. y s.s., subsección 2 capítulo 3 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 del Ministerio de Justicia y del Derecho, modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016; presenta los resultados del seguimiento a las funciones del Comité de Conciliación y su Secretaría Técnica, durante el periodo comprendido entre junio – diciembre de 2023.

1. Objetivo

Verificar el cumplimiento por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en el marco de lo señalado por el parágrafo del artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 del 2015, modificado por el artículo 3 del decreto 1167 de 2016, la Oficina de Control Interno deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mencionado artículo.

2. Criterios.

- **Ley 87 de 1993** “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”.
- **Ley 640 de 2001** “Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones”
- **Ley 678 de 2001** “Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición”
- **Ley 2220 del 2022** “Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones”.
- **Decreto 1716 de 2009** “Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001”. Capítulo II Comités de Conciliación.
- **Decreto 1069 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho”
- **Decreto 1167 de 2016** “Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”.
- **Resolución 004782 de 2009** “Por la cual se establece el Comité de Conciliación del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y se deroga la Resolución 003347 del 21 de noviembre de 2005.
- **Resolución 0013143 de 2019** “Por la cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y se dictan otras disposiciones.
- Protocolo para la Gestión de los Comités de Conciliación.

3. Alcance.

Seguimiento de las funciones del comité de conciliación del Instituto, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, el Decreto 1167 de 2016 y la Ley 2220 del 2022, correspondiente al segundo semestre del año 2023 y el cumplimiento a lo dispuesto en el Protocolo para la Gestión de los Comités de Conciliación en lo concerniente del segundo semestre de la vigencia 2023 y primer semestre del 2024.

4. Resultados.

El Comité fue conformado en el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante resolución No. 004782 del 07 de diciembre de 2009, en su artículo 2º., y resolución No. 0013143 del 27 de agosto de 2019, en su artículo 4º., estableciendo como integrantes:

- El Gerente General o su delegado, quien lo presidirá.
- Asesor del Gerente General.
- El subgerente Administrativo y Financiero.
- El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
- El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.

En lo que concierne a las funciones del Comité de Conciliaciones, se procede a verificar que se estén cumpliendo conforme a lo estipulado, de la siguiente manera:

4.1 Seguimiento a las funciones del Comité de Conciliación

Son funciones del comité las establecidas en el artículo 3º de la resolución 004782 del 07 de diciembre de 2009 *“Por la cual se establece el Comité de Conciliación del Instituto Colombiano Agropecuario “ICA”*, el artículo 3º de la resolución No. 0013143 del 27 de agosto de 2019 y en el artículo 120 de la Ley 2220 del 2022:

FUNCIÓN	SEGUIMIENTO CONFORME A EVIDENCIAS FÍSICAS
Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.	Para el periodo alcance del presente informe, se tuvo presente la formulación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico – PPDA cargada en el Sistema único de Información Litigiosa del Estado eKOGUI, la cual fue formulada y aprobada el 29 de diciembre de 2023, presentando una vigencia de la política el 2024 y 2025, se evidencia la divulgación de la PPDA dentro del Instituto mediante memorando No. 20233127823 del 27/11/2023.
Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.	Las políticas se encuentran dentro de la Política de Daño Antijurídico, sin embargo, respecto a la recomendación de implementar políticas adicionales o mejorar la actual, se establece que se encontraron dos oportunidades de mejora respecto a la implementación de directrices referente al contrato realidad: 1. La posibilidad de encontrar

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Carrera 68A N° 24B-10 Edificio Plaza Claro - Torre 3 Piso 6, Bogotá D.C.

Conmutador: 601 7563030

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

	situaciones sobre las cuales se pueda conciliar dentro de procesos sobre contrato realidad a la luz de la Ley 2220 del 2022. 2. La posibilidad de generar nueva actualización de la directriz sobre contrato realidad No. 1 del 30 de septiembre del 2020, teniendo en cuenta las sentencias proferidas a favor y en contra de la entidad respecto a temas de contrato realidad.
Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Instituto Colombiano Agropecuario "ICA", para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.	Conforme a las actas aportadas desde la sesión 294 a la sesión 316, es decir (23) sesiones, se evidencia que se han expuesto los procesos que reposan en el sistema eKOGUI. Dentro de las señaladas actas, se dejó constancia de las intervenciones de algunos miembros con respecto al manejo de los procesos, sin embargo, en el acta No. 312, en el numeral 4 de proposiciones y varios quedó constancia de la presentación a consideración al comité de la nueva secretaria técnica del comité y su rectificación.
4.Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.	Se evidencia la directriz No. 1 del 30 de septiembre de 2020, sobre el contrato realidad en donde se indica no conciliar en materia de contrato realidad cuando la solicitud no tenga suficiente soporte probatorio.
5.Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.	Verificadas las (23) actas allegadas de la vigencia 2023 y 2024, se pudo constatar por parte del equipo de la Oficina de Control Interno que, analizados los diferentes casos en los Comités de Conciliación no existió procedencia para adelantar conciliaciones o para pactar cumplimiento o aceptar la propuesta de reparación integral presentada, así mismo estas decisiones fueron unánimes por parte de los miembros del Comité.
6.Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Instituto Colombiano Agropecuario "ICA", con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su	Conforme a la información reportada desde la Oficina Asesora Jurídica y la secretaria técnica del Comité de Conciliación mediante memorando No.20243123364 del 26/08/2024, se evidencian (6) procesos que han sido fallados contra el ICA, de los cuales (3) son condenatorios, (1) sin condena y (2) desfavorables, sin embargo, en ningún caso se ha decidido la procedencia de la acción de repetición teniendo en cuenta la razón planteada de que las sentencias no han sido pagadas por el Instituto.

pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.	
7.Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.	Conforme a la información reportada desde la Oficina Asesora Jurídica y la secretaria técnica del Comité de Conciliación no hay casos en los cuales se presenta el llamamiento en garantía con fines de repetición. Teniendo en cuenta que, no se ha dado trámite para decidir si se va a interponer acción de repetición, por cuanto la sentencia no se ha pagado.
8.Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.	De conformidad con lo manifestado por el secretario técnico del Comité y en respuesta entregada el 26/08/2024 a la OCI, se indicó: “En cuanto a los criterios de selección de abogados externos para la defensa de intereses públicos y seguimiento a los procesos encomendados se debe indicar que la Oficina Asesora Jurídica no cuenta con Abogados Externos, sino que los Abogados Contratistas son colaboradores”. Sin embargo, no se cuentan con criterios de selección de abogados externos, por tal motivo es importante definir y contar con diferentes perfiles de abogados que requiere el instituto, como por ejemplo especialista en derecho ambiental, derecho laboral y seguridad social en el trabajo, derecho administrativo y demás especialidades del derecho necesarias para la defensa jurídica del Instituto.
Aprobar el plan de acción presentado por el secretario técnico al comité de conciliación y realizar el seguimiento a su implementación	Conforme a la información reportada y los soporte remitidos desde la Oficina Asesora Jurídica y la secretaria técnica del Comité de Conciliación, se evidencia la existencia de un plan de acción donde se realiza seguimiento al cumplimiento a la funciones del comité.
9.Designar al servidor público que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.	Se designó como nuevo secretario técnico a un Profesional del Derecho de la Oficina Asesora Jurídica tal y como consta en el acta No. 312 del 14/05/2024. Sin embargo, una vez revisadas las actas 313, 314,315 siguen siendo convocadas, precedidas y firmadas por el anterior secretario técnico del comité de conciliación.
10.Dictar su propio reglamento.	El reglamento interno actual del Comité de Conciliación Resolución No. 0013143 del 27 de agosto de 2019 “Por la cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA y se dictan otras disposiciones”, se encuentra en proceso de actualización y en estudio de observaciones planteadas desde la Oficina de Control interno y la espera de sugerencias de los otros miembros del comité, no obstante, se evidencia que ha transcurrido un buen tiempo sin que se haya podido finalizar la actualización a la luz de la Ley 2220 del 2022.

Observación: Incumplimiento frente a la actividad de “designar al servidor público que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho adscrito a la Oficina Asesora Jurídica”, lo anterior, de conformidad con las actas de comité de conciliación aportadas, en las cuales se evidencia que se designó como nuevo secretario técnico a un Profesional del Derecho de la Oficina Asesora Jurídica tal

y como consta en el acta No. 311 del 15/04/2024 y en la resolución por la cual que designa nuevo secretario No. 00007510 del 08 de julio de 2024 la cual se expide 2 meses después de aprobada la designación de secretaria técnica.

Por tal motivo, se evidencia incumplimiento del artículo 16 de la resolución 13143 del 27 de agosto del 2019, teniendo en cuenta que, una vez revisadas las actas 312, 313, 314 y 315, siguen siendo convocadas, precedidas y firmadas por el anterior secretario técnico del comité de conciliación, funcionario que al momento de esta situación no hacía parte de la Oficina Asesora Jurídica, tal y como se evidenció y se informó por parte de la Oficina de Control Interno mediante el memorando No. 20243115603 del 19 de junio de 2024.

Recomendación. Proponer y ratificar los funcionarios para la Secretaría Técnica del comité de conciliación con el tiempo oportuno para evitar situaciones en la cuales, el funcionario designado como secretario técnico del comité de conciliación no cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento interno del Comité de Conciliación.

4.2 Seguimiento a las funciones de la Secretaría Técnica

Son funciones de la Secretaría Técnica las establecidas en el capítulo IV del artículo 16º de la resolución 013143 del 27 de agosto de 2019 *“Por la cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA y se dictan otras disposiciones”*, las siguientes:

FUNCIÓN	SEGUIMIENTO
Convocar a los miembros del Comité de Conciliación a las diferentes sesiones reglamentadas mediante la presente resolución, indicando el día, hora y lugar donde se llevará a cabo la reunión, para lo cual deberá remitir las respectivas fichas técnicas eKOGUI y demás documentación según los temas propuestos en el orden del día.	Se convocan a los miembros del comité mediante correos electrónicos y se remiten las fichas técnicas ekogui con el fin de que se verifiquen y analicen previa la sesión del Comité de Conciliación. No obstante, tal y como lo evidenció la oficina de control interno con el memorando 20243105863 del 21/03/2024, en los comités de conciliación Nos. 309 y 303, no se discutieron todos los temas de proposiciones y varios, y no se remitió toda la información necesaria para desarrollar los temas de las proposiciones y varios.
Elaborar el orden del día para cada sesión.	Conforme a las actas allegadas, se evidenció que se ha venido cumpliendo lo acordado dentro de las reuniones del comité de conciliación, salvo en los comités de conciliación 309 y 303, de acuerdo con lo manifestado previamente.

Elaborar las actas de cada sesión del Comité.	Evidencia de este ítem, son las actas aportadas por el secretario técnico del Comité; no obstante, una vez revisadas las mismas no se evidencian las intervenciones realizadas por la Oficina de Control Interno en las actas 311, 312 y 316.
Llevar el control de asistencia y justificación de ausencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 12° de la resolución	Verificadas las actas de la 294 a la 316, se observó cumplimiento a este control de asistencia.
Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité	Verificada la evidencia aportada se observa que, mediante correo electrónico, el secretario técnico lleva a cabo el seguimiento al cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité, por parte de los abogados apoderados de la Entidad.
Preparar un informe de la Gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 22° de la resolución.	Verificados los soportes documentales aportados, así como en comunicación verbal con el anterior secretario técnico del Comité, se pudo evidenciar que se han elaborado los informes de Gestión semestral del Comité de Conciliación, sin embargo, no se evidencian soportes de la remisión del mismo a los miembros del comité y al gerente general de Instituto, situación que no permite evidenciar el cumplimiento concreto del artículo 22 de la resolución 013143 del 27 de agosto de 2019.

Someter a consideración del comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa judicial, así como las directrices institucionales de conciliación de la entidad. Para lo anterior, deberá coordinar las reuniones o sesiones de trabajo necesarias con delegados de las diferentes dependencias del Instituto, tales como la Oficina Asesora Jurídica, Oficina Asesora de Planeación, Oficina Asesora de Comunicaciones, Subgerencia Administrativa y Financiera, áreas misionales del ICA, así como las áreas generadoras de daño antijurídico; con el fin de analizar las diferentes situaciones de daño, analizar causas, evaluar casos perdidos y casos de éxito, proponer acciones de mejoramiento y demás propuestas que serán presentados a consideración del Comité de Conciliación	Para el periodo alcance del presente informe se tuvo presente la formulación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico – PPDA cargada en el Sistema único de Información Litigiosa del Estado eKOGUI, la cual fue formulada y aprobada el 29 de diciembre de 2023, presentando una vigencia de la política el 2024 y 2025.
Coordinar la difusión de las políticas de prevención del daño antijurídico al interior de la Entidad.	Se identificó que se llevó a cabo una difusión de la PPDA mediante memorando No. 20233127823 del 27/11/2023.
Entregar a los apoderados que representan al ICA, ante los desapachos judiciales y la Procuraduría General de la Nación, copia de las actas de comité de conciliación o certificaciones, que contengan la decisión adoptada por el comité, respecto de los asuntos que dichos apoderados tienen a su cargo, quienes deberán observar las decisiones allí contenidas de manera obligatoria.	Durante la sesión del Comité de Conciliación se le indica al apoderado la decisión del Comité, así como durante el seguimiento que se lleva a cabo para corroborar el cumplimiento de tales decisiones.
Proyectar y presentar el plan de acción anual a consideración y aprobación del Comité de Conciliación.	Verificadas las evidencias aportadas, fue posible identificar que para el segundo semestre de la vigencia 2023 se llevó a cabo la formulación del plan de acción, aprobado el 29/12/2023.
Verificar el cumplimiento de las actividades programadas en el Plan de Acción.	Teniendo en cuenta el soporte aportado: (Matriz Excel de seguimiento al plan de acción), se evidencia la existencia del seguimiento al cumplimiento del plan de acción para el funcionamiento del comité de conciliación durante el segundo semestre de la vigencia 2024
Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público	Conforme a la información reportada y los soporte remitidos desde la Oficina Asesora Jurídica y la secretaria técnica del Comité de

ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, las decisiones que el Comité Adopte, respecto de la procedencia o no de iniciar acciones de repetición para lo cual deberá anexar copia de la providencia condenatoria, así como de la prueba de su pago y señalar el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurarla, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.5. del decreto 1069 de 2015.

Conciliación, no hay casos de llamamiento en garantía con fines de repetición, teniendo en cuenta que, no se ha dado trámite para decidir si se va a interponer acción de repetición, por cuanto la sentencia no se ha pagado.

Efectuar los trámites a que hubiere lugar para la publicación en la página web del ICA, de las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción con miras a garantizar la publicidad y transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.15 del decreto 1069 de 2015.

En consulta de la página web del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, se pudo identificar que hay un aparte en el subsitio de la Oficina Asesora Jurídica identificado con el nombre de “Acuerdos conciliatorios con el Ministerio Público” sin embargo, no hay un enlace donde se puedan consultar, tal y como se evidencia en la siguiente captura de pantalla. Por tal razón no se puede verificar si se viene cumpliendo con esta publicación.



Apoyar a la Oficina Asesora Jurídica, en el desarrollo de las visitas de seguimiento a las funciones del Comité de Conciliación, por parte de la Oficina de Control Interno.

En cumplimiento de conformidad con la colaboración y atención prestada.

Observación:

Debilidades en el cumplimiento de las actividades designadas a la Secretaría Técnica, teniendo en cuenta que:

- Las actas 311, 312 y 316 no registran la intervenciones realizadas por la Oficina de Control Interno.

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Carrera 68A N° 24B-10 Edificio Plaza Claro - Torre 3 Piso 6, Bogotá D.C.

Conmutador: 601 7563030

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

- Tal y como lo evidenció la oficina de control interno con el memorando 20243105863 del 21/03/2024, en los comités de conciliación Nos. 309 y 303, no se discutieron todos los temas de proposiciones y varios, y no se remitió toda la información necesaria para desarrollar los mismo, situación que genera inobservancia de la actividad A del artículo No. 16 del reglamento interno de comité de conciliación.
- Se pudo evidenciar que no hay un enlace donde se puedan consultar en la página web de la entidad los acuerdos conciliatorios ante los agentes del Ministerio Público.

Recomendaciones:

- Se insta al equipo de la Oficina Asesora Jurídica a verificar las observaciones emitidas por esta Oficina, con el fin de subsanarlas y estar al tanto de eventuales situaciones que se puedan presentar respecto del reporte semestral que debe ser emitido.
- Coordinar el registro oportuno y la actualización permanente en la información de la actividad litigiosa de la entidad, en los repositorios digitales de la Entidad y en el sistema de información Ekogui, de conformidad con los lineamientos, protocolos e instructivos emitidos por la Agencia Nacional de Defensa Judicial - ANDJE.
- Verificar, analizar y emitir los informes de acuerdo con los lineamientos dispuestos por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y el Ministerio de Justicia y del Derecho, cumpliendo con la oportunidad y calidad en los mismos.
- Conforme a la información reportada desde la Oficina Asesora Jurídica y la secretaria técnica del Comité de Conciliación, respecto a que no hay casos de llamamiento en garantía con fines de repetición, teniendo en cuenta que, no se ha dado trámite para decidir si se va a interponer acción de repetición, por cuanto la sentencia no se ha pagado, por tal motivo se recomienda que, cuando este hecho ocurra informar y reportar las acciones adelantadas a la Oficina de Control Interno para efectos de seguimiento.

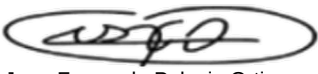
5. FORTALEZAS EVIDENCIADAS

- Seguimiento a los procesos judiciales dentro del sistema de información eKOGUI.
- No hay procesos sin asignación de abogado, lo cual fortalece el cumplimiento y oportunidad para adelantar las correspondientes actuaciones jurídicas a que haya lugar por parte de la Entidad.

Nota:

- La evidencia recopilada para propósitos de la evaluación efectuada versa en información consultada en el sistema de información eKOGUI y la suministrada por el equipo responsable de manejar la información. Nuestro alcance no pretende corroborar la precisión de la información y su origen.

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2024.

Aprobado por:  <u>Juan Fernando Palacio Ortiz</u> Jefe Oficina de Control Interno	Elaboró:  Juan Manuel Campos Betancourt Contratista OCI	Fecha de Aprobación: 30 de agosto de 2024
---	---	---